



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



PAOT

OFICINA DE LA PROCURADORA
ACUERDO DE INICIO DE
INVESTIGACIÓN DE OFICIO
Expediente: PAOT-2019-IO- 012SOT

Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 2º, 5º fracciones IV y XII, 6º fracción II y IV, 10 fracciones I y XVI, 18, 23, fracciones I y III, y 23 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México vigente; así como los artículos 1º y 83 de su Reglamento vigente, y

-----**CONSIDERANDO**-----

I. Con fecha 27 de marzo de 2019, personal adscrito a esta Procuraduría llevó a cabo un Reconocimiento de Hechos en la calle Motolinia número 40, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, (esquina con Calle 16 de septiembre) en esta Ciudad, en el cual se pudo constatar la ejecución de obra de construcción en la azotea, no encontrándose manta alguna con los datos del registro de manifestación de construcción correspondiente, de acuerdo a lo descrito en el acta:

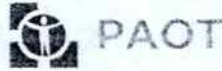
[...] se hace constar: Desde el espacio público observamos un inmueble que data de finales del siglo XIX y principios del siglo XX, consta de (4) cuatro niveles de altura, con fachada color amarillo claro, cuenta con terminados de cantera y herrería de hierro forjado en los balcones. En cuanto a sus dimensiones perimetrales cuenta aproximadamente con (25) veinticinco metros de frente en cada calle. Se observan letreros con la denominación de "Hotel" y una manta con la leyenda "...trabajadores y empleados de la construcción en general y similares en zonas locales y federales. (sic) Entre el 2º y 3er nivel fueron colocados tapias de marquesina en todo el perímetro del inmueble. Sobre la calle de 16 de septiembre, se observan (2) dos trabajadores de la construcción levantando sobre la azotea un muro de 1.80 mts de alto aproximadamente, conformado con tabique rojo recocido y la preparación para continuar con la obra en todo el perímetro. Es importante destacar que no se encuentra letrero alguno con datos de registro de Manifestación de Construcción. Este inmueble se encuentra en área de Conservación Patrimonial; es un inmueble afecto al Patrimonio Cultural Urbano de Valor Histórico por el INAH, de valor artístico por el INBA (sic) y de Valor Patrimonial por SEDUVI. Dado el nivel de protección es menester contar con aprobación por parte del INAH, INBA (sic) y de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la SEDUVI, antes de realizar cualquier intervención en el inmueble.

[...]

II. Con el objeto de mostrar la normatividad aplicable al inmueble objeto de investigación, se consultó el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SIG-SEDUVI), el Programa



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



OFICINA DE LA PROCURADORA
ACUERDO DE INICIO DE
INVESTIGACIÓN DE OFICIO
Expediente: PAOT-2019-IO-012-SOT

Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc y el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Centro Histórico vigentes, obteniendo lo siguiente:

Información General

Cuenta Catastral: 002_002_00

Dirección:

Calle y Número: MOTOLINA 40

Colonia: CENTRO

Código Postal: 06000

Superficie del Predio: 421 m²

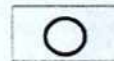
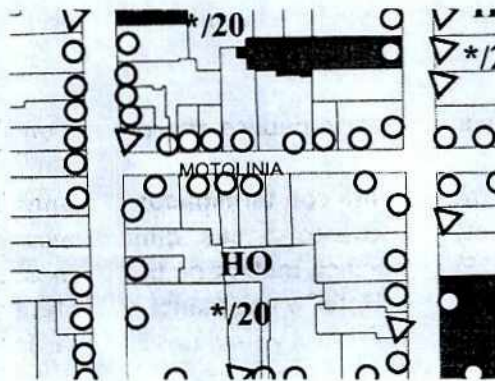
Ubicación del Predio

Sitios Patrimoniales

Características Patrimoniales	Nivel de Protección	Zona Histórica
Inmueble afecto al patrimonio cultural urbano de valor histórico por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, de valor artístico por el Instituto Nacional de Bellas Artes y de valor patrimonial por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda dentro de los polígonos de Área de Conservación Patrimonial.	1	Perímetro A

VERIFICACIÓN DE EVALUACIÓN E INFORMACIÓN:
NO PRODUCEN EFECTOS JURÍDICOS. LA CONSULTA Y OBTENCIÓN DE ESTA INFORMACIÓN NO CONSTITUYE Acreditación, permiso o licencia alguna. En caso de duda, para contar con un documento de carácter oficial es necesario acudir a la autoridad competente. La responsabilidad del contenido es del solicitante.

Para obtener greater información consulte los Libros Modificatorios al Plan de Desarrollo Urbano y Subdivisiones hechas a cargo por el propietario.



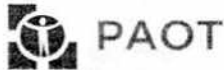
INMUEBLE CON NIVEL DE PROTECCIÓN 1

De la información consultada se desprende que, el predio materia del presente acuerdo tiene una zonificación **HO*/20** (Habitacional con Oficinas, *Número de Niveles de acuerdo a los Criterios para determinar las alturas en Zona Histórica, 20% Mínimo de Área Libre), está afecto al patrimonio cultural urbano de valor histórico por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, de valor artístico por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y de valor patrimonial por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda dentro de los polígonos de Área de Conservación Patrimonial, con nivel de protección 1.

Las Áreas de Conservación Patrimonial son los perímetros en donde aplican normas y restricciones específicas con el objeto de salvaguardar su fisonomía; para conservar, mantener y mejorar el patrimonio arquitectónico y ambiental, la imagen urbana y las características de la traza y del funcionamiento de barrios, calles históricas o típicas, sitios arqueológicos o históricos y sus entornos tutelares, los monumentos y todos aquellos elementos que sin estar formalmente catalogados merecen tutela en su conservación y consolidación.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



OFICINA DE LA PROCURADORA
ACUERDO DE INICIO DE
INVESTIGACIÓN DE OFICIO
Expediente: PAOT-2019-IO-012-SOT

Con base en los niveles de protección, y para efectuar alguna intervención se debe contar con la aprobación del INAH, INBAL y de la Dirección de Sitios Patrimoniales y Monumentos de la SEDUVI, en el ámbito de sus respectivas competencias.


III. La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establece que los Programas Delegacionales y los Programas Parciales de Desarrollo Urbano son los instrumentos a través de los cuales se ejecuta la Planeación del Desarrollo Urbano; siendo obligatoria su exacta observancia con fundamento en el artículo 43 de la referida ley. Así entonces, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, dispone la aplicación de la Norma de Ordenación 4, Áreas de Conservación Patrimonial, caracterizándolos como perímetros donde le aplican normas y restricciones específicas con el fin de salvaguardar, conservar, mantener y mejorar el patrimonio arquitectónico.

IV. En consecuencia, previo a la realización de obras de cualquier naturaleza en zonas que formen parte del patrimonio cultural urbano, es necesario contar con permiso o autorización de las autoridades competentes, lo anterior con fundamento el artículo 28 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, el cual se cita a continuación:

ARTÍCULO 28. No podrán ejecutarse nuevas construcciones, obras o instalaciones de cualquier naturaleza, en los monumentos o en las zonas declaradas de monumentos a que se refiere la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas o en aquellas que hayan sido determinadas como Áreas de Conservación Patrimonial por el Programa, o inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano, de acuerdo con el catálogo publicado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en los Programas de Desarrollo Urbano, sin recabar previamente la autorización de la Secretaría y la del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes, respectivamente en los ámbitos de su competencia.

Énfasis añadido

Los proyectos de obra o instalaciones de cualquier naturaleza, deberán procurar por todos los medios de la técnica, la conservación, consolidación y mejora de los inmuebles afectos al Patrimonio Cultural Urbano dentro de las Áreas de Conservación, siendo obligatorio contar con la autorización de la Dirección de Sitios Patrimoniales y Monumentos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno de la Ciudad de México y de la instancia federal respectiva por encontrarse en la Relación de Inmuebles con Valor Artístico del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, lo anterior en razón de que la


Medellín 202, piso 3, Colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 11000

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



PAOT

OFICINA DE LA PROCURADORA
ACUERDO DE INICIO DE
INVESTIGACIÓN DE OFICIO
Expediente: PAOT-2019-IO-012-SOT

salvaguarda de los bienes inmuebles afectos al Patrimonio resulta de orden público e interés social.

Por último, es importante manifestar que las edificaciones que se proyecten en Áreas de Conservación Patrimonial de la Ciudad de México, deben sujetarse a las restricciones de altura y demás que señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura en el ámbito de su competencia, de conformidad con el artículo 121 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal:

ARTÍCULO 121.- Las edificaciones que se proyecten en Áreas de Conservación Patrimonial o inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano de la Ciudad de México de limitadas (sic) e indicados en los Programas General, Delegacionales y/o Parciales, deben sujetarse a las restricciones de altura, vanos, materiales, acabados, colores y todas las demás que señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en los términos que establecen las Normas de Ordenación de los Programas de Desarrollo Urbano y las Normas; así como las que señalen el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes, en el ámbito de su competencia, de acuerdo con lo señalado por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Esta Procuraduría tiene por objeto la defensa de los derechos de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, mediante la promoción y vigilancia de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, siendo necesario constatar su cumplimiento, por lo que se dicta el siguiente:

-----A C U E R D O -----

PRIMERO.- Llévase a cabo la investigación de oficio por parte de esta Procuraduría, a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de construcción, por las actividades que se realizan al inmueble ubicado en calle Motolinía número 40, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc (esquina con Calle 16 de septiembre) en esta Ciudad.-----

SEGUNDO.- Corresponde a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría la realización de las acciones, diligencias y trámites correspondientes a la investigación de oficio de los hechos referidos en el punto PRIMERO, e integrar el expediente respectivo.-----

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



OFICINA DE LA PROCURADORA
ACUERDO DE INICIO DE
INVESTIGACIÓN DE OFICIO
Expediente: PAOT-2019-IO- 012SOT

TERCERO.- Túrnese copia con firma autógrafa de este Acuerdo a la Titular de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, a efecto de que proceda a la atención de lo instruido en el presente.-----

Ciudad de México, a veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, así lo acordó y firma la Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, Lic. Mariana Boy Tamborrell.-----

MARIEL JARQUE/CAYL